



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RES. N° 505 /2002

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2002

VISTO:

El Expediente N° 71/2001 del registro de la Comisión de Disciplina y Acusación y el Recurso de reconsideración, que luce a fs. 152 a 159, interpuesto por la Dra. María Cristina Nazar contra la Resolución CM N° 196/2002 de fs. 146 a 148, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución impugnada es producto de un procedimiento disciplinario desarrollado por la Comisión de Disciplina y Acusación, en el cual se llevó a cabo una investigación preliminar sobre distintos hechos atribuidos a la recurrente, en su calidad de Prosecretaria Letrada de la Secretaría de Atención Ciudadana, Aprehensión e Identificación de Personas del Ministerio Público Fiscal, elevados a tal efecto por la Fiscalía General a fs. 6.

Que si bien el recurso se interpuso extemporáneamente por exceder el plazo de diez días hábiles administrativos impuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos, no existen impedimentos que entorpezcan analizar la presentación como denuncia de ilegitimidad, en los términos del art. 94 de la citada norma, máxime cuando en la notificación no se ha cumplido con el requisito formal de señalar que la vía administrativa se encontraba agotada.

Que la sanción impuesta (suspensión de dos días) no requirió la formación de sumario administrativo por resultar inferior a cinco (5) días, en los términos del art. 4.6.3 del Reglamento Interno del Poder Judicial aprobado por Resolución CM N° 2/2000.

Que por el cargo que desempeña, el agente sancionado reviste la categoría de funcionario conforme lo establecido en el art. 1.2.3 del Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CM N° 152/99, y no de empleado previsto en el punto 1.2.4 del mismo ordenamiento.

Que las sanciones impuestas por el Consejo de la Magistratura a los funcionarios agotan la vía administrativa por estar así establecido en el art. 4.17 del ya citado Reglamento Interno, y no es de aplicación su art. 4.20 destinado a los empleados.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RES. N° 505 /2002

///Que sin perjuicio de lo expuesto, el informe técnico jurídico de fs. 161 a 167, señala que tales circunstancias no impiden al Cuerpo revisar una medida impugnada por ilegitimidad aún cuando se encuentre firme, pues es deber legal del Organismo velar por la legalidad de sus actos conforme art. 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos (Dto. 1510/97).

Que en el pormenorizado análisis del referido informe técnico jurídico sobre cada uno de los agravios e imputaciones que la recurrente dirige contra el acto impugnado, concluye en que los aspectos vinculados al derecho a ser oída, al tratamiento de todas las cuestiones planteadas; la valoración de los testimonios rendidos; y al tipo disciplinario descrito en la medida impugnada, carecen de virtualidad (y parcialmente respecto de la valoración de los testimonios) para obtener la revocación del acto, cuyos fundamentos este Cuerpo comparte.

Que no obstante ello, puntualiza que asistiría razón a la impugnante en los aspectos planteados sobre el derecho de defensa, por cuanto resulta objetivo, por no constar en las actuaciones, que se le informara expresamente su derecho de asistirse por letrado, como lo exige el art. 4.15.4 del Reglamento Interno.

Que también considera que asiste razón a la agente sancionada por una eventual insuficiencia de valoración respecto de las circunstancias en que habría sido cometida la falta, por cuanto la revocación del permiso se habría producido en una oportunidad casual de visita al organismo (con las valijas en la mano) lista para emprender un viaje para el cual solicitó la autorización.

Que en cuanto a la valoración de los testimonios, señala la existencia de declaraciones que serían contradictorias en cuanto a la concesión previa del permiso, aspecto que debe analizarse con la mayor cautela para no incurrir en arbitrariedad. Lo cierto es que al menos otro agente conocía que la Dra. Nazar tenía concedido el permiso (declaración del agente Serantes).

Que finalmente, la evaluación sobre la entidad de la sanción aplicada solamente puede considerarse una vez definidos sus antecedentes, y revelados en la actualidad como fueron, concluye el informe en que la sanción se muestra excesiva a la luz de las circunstancias en que acontecieron los hechos desencadenantes.

Que en atención a los precedentes de este mismo Consejo ante situaciones de conductas cuya escasa gravedad resolvió formular una recomendación al agente involucrado para que arbitre los medios tendientes a evitar su reiteración,

///



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RES.Nº 506 /2002

///sugiere se haga lugar a la impugnación, revocando la Resolución CM Nº 196/2002, y formulando a la Dra. Nazar una recomendación tendiente a evitar la reiteración de situaciones que conlleven a similares hechos, lo que este Cuerpo también comparte.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nº 31, y el Reglamento Interno del Poder Judicial aprobado por Resolución CM Nº 2/2000,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

Art. 1º: Declárase admisible la impugnación contra la Resolución CM Nº 196/2002 deducida por la Dra. María Cristina Nazar de fs. 152/159, y revócase la misma por los fundamentos expuestos en los considerandos.

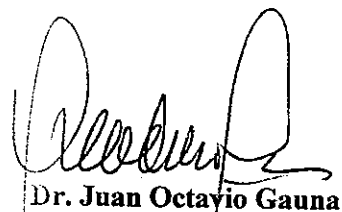
Art. 2º: Formúlese a la Dra. María Cristina Nazar una formal recomendación para evitar en futuro situaciones que conlleven a acontecimientos similares.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación para su notificación a la Dra. María Cristina Nazar señalando que se encuentran agotadas las instancias administrativas, y su posterior archivo.

RESOLUCION Nº 506 /2002



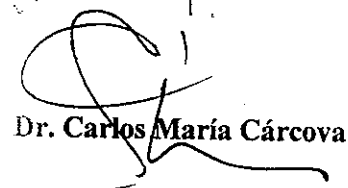
Dra. Gloria Elvira Bonatto




Dr. Juan Octavio Gauna



Dra. María Luisa Casas de Chamorro Vanasco



Dr. Carlos María Cárcova



Dr. Norberto Lorenzo



Dr. Julio César Cueto Rúa